

Comunicación nº CE8097 2026**16 marzo 2026****Localizador:**

DÑA. RAQUEL MARCO ESPEJO, *secretaria del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.*

CERTIFICA:

Que por encargo de la colegiada Dña., el SERVICIO DE CERTIFICACIONES del ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA remite a:

- SOCIEDAD CIVIL URBANIZACION ALFINACH, JUNTA DE GOB

la documentación y documentos que se acompañan a esta certificación.

Este servicio se ha prestado:

- Mediante remisión de la carta y documentos por correo certificado.

Y para que conste, expido la presente certificación.



A/A JUNTA DE GOBIERNO SOCIEDAD CIVIL ALFINACH.URBANIZACION RESIDENCIAL
ALFINACH, Avda. Camp de Morvedre s/n, (46530 Puzol, Valencia)

En Puzol, a quince de marzo de 2026

■■■■■ en calidad de socia 5508 de la entidad y portavoz de la plataforma MOVIMIENTO VECINAL (MOVEU), mediante el presente escrito vengo a poner de manifiesto lo siguiente:

Primero.- Convocatoria de Junta General Ordinaria.

Que en fecha 13 de marzo de 2026 se publicó la convocatoria para la Junta General Ordinaria del día 28 de marzo de 2026.

BOAIURBANIZACIÓN

JUNTA GENERAL ORDINARIA URBANIZACIÓN

Según acuerdo de la Junta de Gobierno de la Urbanización Residencial Alfinach S.C.P., y a tenor de lo establecido en sus Estatutos, sirva la presente para convocar a sus socios, a la Junta General Ordinaria, el **sábado día 28 de marzo** del presente año, a las 11:30h en primera convocatoria, **y a las 12:30h, en segunda**, a celebrar, en el salón de actos del Club Social, de acuerdo con el siguiente:

1.- Informe del ejercicio 2025.	4.- Renovación de algunos cargos de la Junta de Gobierno.
2.- Conexión de las alarmas a central receptora de alarmas. (CRA)	5.- Aprobación, si procede, de los presupuestos para el ejercicio 2026.
3.- Aprobación, si procede, de los gastos del ejercicio 2025. Balance económico. Morosidad.	6.- Ruegos y preguntas.

Puzol, 11 de marzo de 2026
EL PRESIDENTE

Segundo.- Reclamación efectuada desde la plataforma vecinal.

Que, tras ser conocedores de la misma, ese mismo día, desde nuestra plataforma MOVIMIENTO VECINAL, remitimos comunicación al gerente, dirigida a la Junta de Gobierno en la que se hacía constar lo siguiente:

Buenos días Sr. Soto,

Acaba de llegarnos la convocatoria para la Junta Ordinaria y detectamos una irregularidad.: la AUSENCIA DEL ANUNCIO DE LA NUEVA CANDIDATURA QUE SE PRESENTA.

La convocatoria debería incluir, expresamente, la posibilidad de votar por esta nueva candidatura.

El hecho de no comunicar la existencia de una nueva candidatura a todos los socios, impide que puedan ejercer plenamente su derecho al voto informado.

Notificada la nueva candidatura formalmente, como se hizo, la VALIDEZ del resultado que se obtenga podría cuestionarse, porque las votaciones se hicieron con información incompleta,. Todo ello, AL AMPARO DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA INFORMACION Y VOTO.

Por todo ello, SOLICITAMOS FORMALMENTE

1. SE REITERE LA CONVOCATORIA INCLUYENDO LA/S CANDIDATURA/S EXISTENTE/S, PARA QUE SE PERMITA VOTAR CON CONOCIMIENTO PLENO,
2. SE INFORME DE QUE EXISTE UNA CANDIDATURA DE LA PLATAFORMA VECINAL "MOVEU"

Quedando a su disposición, reciba un cordial saludo

Tercero.- Respuesta de la Junta de Gobierno.

Que la respuesta a nuestra reclamación, por parte de la urbanización, fue la siguiente:

Buenos días

En la Junta del 28.03.2026 está prevista la renovación de varios cargos de la actual Junta de Gobierno, de conformidad con la convocatoria que se ha enviado.

La presentación de nuevas candidaturas, solo cabe si se convocan elecciones. Y esto solo se produciría si la actual Junta no obtuviera los apoyos necesarios para continuar.

Si así fuera, se daría tiempo suficiente para que todos los socios que quisieran presentar candidatura, lo hicieran, y acabar convocando una Junta Extraordinaria para proceder a la elección de la que resultara más votada.

Un saludo

José Luis Soto Blasco

Gerente

Urbanización Residencial Alfinach

Que con esta respuesta, lo único que se está pretendiendo es **bloquear candidaturas** intentando imponer un sistema que no existe en los estatutos:

- La Junta de Gobierno decide si hay elecciones.
- La Junta de Gobierno decide si se presentan candidaturas.
- La Junta de Gobierno decide si continúan sin votación.

Todo ello exactamente lo contrario a lo que establecen los estatutos, ignorando los principios de transparencia, democracia interna y participación real.

Cuarto.- “Apoyos suficientes”

Que la posición que ustedes mantienen, resumidamente, es la siguiente:

- Solo habrá candidaturas nuevas si la Junta actual no obtiene “**apoyos suficientes**”.
- Si la Junta actual obtiene apoyos, no habrá elecciones.
- Solo si no los obtiene, abrirían candidaturas y convocarían una Junta Extraordinaria.
- Esto significa que la Junta de Gobierno pretende decidir si hay elecciones o no, en función de si creen que tienen apoyos.

Todo lo cual, es ilegal según los estatutos de nuestra Sociedad Civil Particular, conforme pasa a exponerse a continuación.

Las palabras “*apoyos suficientes*”, es un concepto subjetivo, jurídicamente indeterminado y manipulable, siendo una invención sin base estatutaria, que, además, contradice y vulnera el art. 30 de los estatutos y cuya única pretensión es permitir a la actual Junta de Gobierno decidir, discrecionalmente, si continúa o no. El citado concepto:

- no aparece en los estatutos,
- no tiene base jurídica alguna,
- no hay determinación alguna de cómo se mide y evalúa,

Por tanto, siendo este concepto subjetivo una expresión vacía, arbitraria y contraria a los estatutos no puede utilizarse para evitar la apertura de candidaturas, ni para impedir la celebración de elecciones.

- En ningún artículo se dice que la Junta actual pueda seguir sin elecciones si “tiene apoyos suficientes”.
- En ningún artículo se condiciona la apertura de candidaturas a un “apoyo previo”.

Lo que ustedes están pretendiendo es convertir una renovación obligatoria en un plebiscito previo, donde ustedes mismos, deciden si se vota o no. Lo que resulta incompatible con los estatutos, el derecho de participación, la democracia interna, la transparencia mínima exigible y la lógica de cualquier entidad que gestiona bienes comunes.

Quinto.- Fundamento estatutario

Los Estatutos establecen de forma clara, lo siguiente:

- **Art. 11: Cada participación social confiere a su titular el derecho de información, asistencia y voto en Juntas generales.**
 - Impedir candidaturas, conforme están pretendiendo, vulnera este derecho.
- **Art. 26.d): Es competencia exclusiva de la Junta General elegir a los miembros de la Junta de Gobierno y designar a su Presidente y Vicepresidente.**

El citado artículo no dice:

- “solo si la Junta actual no tiene apoyos”.
- “solo si la Junta actual quiere”.
- “solo si hay elecciones extraordinarias”.

La elección es competencia exclusiva de la Junta General, no de la Junta de Gobierno.

- **Art. 29: La Junta General elegirá Presidente y Vicepresidente.**
- **Art. 30: La Junta de Gobierno se renueva por mitades cada dos años, pudiendo sus miembros ser indefinidamente reelegidos, sin establecer limitación alguna a la presentación de candidaturas.**

Eso significa que cada dos años hay elecciones, sí o sí.

- No depende de si la Junta actual “tiene apoyos”.
- No depende de si la Junta “quiere” o “no quiere” elecciones.
- La renovación es obligatoria, no opcional.

Por tanto, de los meritados artículos se desprende que:

- La Junta de Gobierno no tiene competencia para limitar, filtrar o impedir candidaturas.
- La elección debe ser abierta, democrática y sometida a votación.
- Los socios tienen derecho a presentar candidaturas alternativas.
- Los socios deben poder votar entre varias opciones, no solo ratificar lo que la junta quiera

Sexto.- Vulneración de derechos

La negativa a permitir la presentación de nuevas candidaturas podría suponer:

- Una vulneración del derecho de participación reconocido en el art. 11.
- Una invasión de competencias de la Junta General (art. 26).
- Una alteración del proceso electoral, que debe ser libre y abierto.
- Una actuación contraria a los principios de transparencia y democracia interna exigibles a entidades que gestionan servicios comunes de una urbanización.

Cualquier intento de impedir candidaturas, evitar la votación o presentar la renovación como un trámite automático constituiría una vulneración directa de los estatutos y, en consecuencia, un acuerdo impugnabile. Por tanto, en caso de que no se permita la presentación de candidaturas o se limite de cualquier forma el derecho de participación, nos veremos obligados a impugnar la convocatoria y la nulidad de los acuerdos adoptados, por vulneración de los estatutos y de los principios básicos de funcionamiento democrático aplicables a entidades que gestionan servicios comunes de una urbanización.

Por todo ello, SOLICITAMOS formalmente:

1. Que se abra de inmediato el plazo para la presentación de candidaturas para la renovación de los cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en los Estatutos y en los principios de participación democrática que rigen la entidad,
2. Que se comunique a todos los socios el procedimiento y el plazo para presentar candidaturas para aquellos que puedan estar interesados,
3. Que se garantice que la elección se realizará en la Junta General conforme a los Estatutos, permitiendo la votación entre todas las candidaturas presentadas, con las debidas garantías en la gestión de este trámite, reflejando íntegramente en el acta el proceso seguido, las candidaturas presentadas y el resultado de la votación.
4. Que se incluya este escrito en el libro de actas y se dé respuesta por escrito.

Sin otro particular, confiando en que el desarrollo de la Junta se ajuste estrictamente a la normativa interna y garantice los derechos de todos los socios.

VECINAL MOVEU